

NÚMERO DE RECURSO:	R.R.I.A/0026/2019/SICOM
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo y Vocería del Estado
NÚMERO DE OFICIO:	CGCSV/DJ/UT/031/2019

ELIMINADO:
NOMBRE DEL RECURRENTE
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, 02 de Agosto de 2019



LIC. JUAN GÓMEZ PÉREZ
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL RECURRENTE
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En atención al Acuse de Recibo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] con fecha 06 de Febrero de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia, inconformidad que fuera radicada bajo el expediente R.R.I.A/0026/2019/SICOM del índice de ese Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por medio del presente rindo a usted, con fundamento en el artículo 128 fracción VIII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca el siguiente:

Informe con justificación:

Al efectuar un análisis minucioso y comparativo de la solicitud con folio 00003419 y la respuesta emitida de dicha solicitud, este sujeto obligado colige que no se trastocó el Derecho al Acceso a la Información que solicitaba [REDACTED] pues como lo señala este último, esta Unidad de Transparencia subió la contestación a la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca el día 03 de Enero de 2019; pero a su vez el recurrente solicita una información más completa.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL RECURRENTE
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Circunstancia que resulta subsanable por nuestra normatividad, por ello y toda vez que esta Unidad de Transparencia no cuenta con algún medio alternativo en el cual se le pueda dar seguimiento hasta la conclusión de la solicitud con el recurrente, es por ello que por este conducto se entrega de manera impresa la respuesta a los RESOLUTIVOS que emanan del Recurso de Revisión con número R.R.I.A/0026/2019/SICOM.

Por lo anteriormente expuesto pido a usted Comisionado que al momento de resolver el siguiente recurso de revisión aplique usted la prueba de interés público y con base a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en el presente asunto y al no estar cerrada la instrucción, declare el sobreseimiento del presente asunto por haber quedado sin materia ya que se dio contestación a la pregunta por la cual el recurrente

interpuso sendo recurso de revisión en contra de esta Coordinación General de Comunicación Social y Vocería.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ALFREDO VELASQUEZ PEREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA



2016-2022

COORDINACIÓN
GENERAL DE
COMUNICACIÓN
SOCIAL Y VOCERÍA